

Señor (a)
ALFONSO DE JESUS CASTAÑEDA GUTIERREZ
CARRERA 24 D No. 3-19
TULUA - VALLE

REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 21 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 2018-011 FCR - ITT del 19 de octubre de 2018, por medio de la cual se ordena el archivo de un procedimiento administrativo de acoso laboral, emitido por el Dr. Félix Cárdenas Rodríguez, Inspector de trabajo de Tuluá, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

Se advierte que la notificación por aviso Número 20 del 06 de noviembre de 2018, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo devolución – cerrado dos veces).

Se publica la notificación por aviso hoy veintiocho (28) de noviembre de 2018 a las 7:00 am y se retira el 04 de diciembre de 2018 a las 04:00 p.m., la cual consta de tres (03 folios).



BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

Elaboró: Beatriz G

Tuluá, 06 de noviembre de 2018.

SEÑOR (A),
ALFONSO DE JESUS CASTAÑEDA GUTIERREZ
CARRERA 24 D No. 3-19
TULUA - VALLE

NOV 07 2018

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 20

Me permito comunicarle el contenido del auto 2018-011 FCR del 19 de octubre de 2018, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACOSO LABORAL.

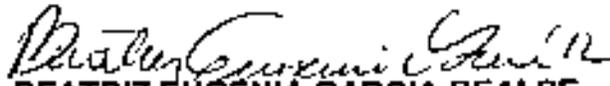
NOTIFICADO (S)	ALFONSO DE JESUS CASTAÑEDA GUTIERREZ
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DR. FELIX CARDENAS RODRIGUEZ - INSPECTOR DEL TRABAJO Y SS DE TULUA - VALLE.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	2018-011 FCR DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACOSO LABORAL.

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo procedan los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió el referido Acto y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del nuevo de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de dos (02) folios útiles.

Atentamente,


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo.

Elaboró: Beatriz G.

AUTO No. 2018 -011 FCR - ITT
(Tuluá Valle, 19 de Octubre de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

El Inspector del Trabajo y Seguridad Social de la Inspección del Trabajo Tuluá, adscrito al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de Mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Mediante auto comisorio No.000538 GRC-C del 08 de mayo de 2018, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Valle del Cauca comisiona al Inspector del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá, **FELIX CARDENAS RODRIGUEZ**, para adelantar trámite administrativo contra la empresa **INGENIO CARMELITA**, con número de identificación tributario 891900196-1, con dirección de notificación judicial en la carrera 25 No 27-50 de la ciudad de Tuluá (Valle), por presunta violación a la Ley 1010 de 2006, **ACOSO LABORAL**, según reclamación administrativa radicada en la Inspección del Trabajo Tuluá bajo el No.000402 del 11 de abril de 2018 por el señor **ALFONSO DE JESUS CASTAÑEDA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.194.433 y con dirección de notificación en la carrera 24 D No 3-19 del municipio de Tuluá.

Por auto No. 05 - FCR - ITT del 15 de mayo de 2018, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social comisionado, avoca conocimiento e inicia el correspondiente procedimiento administrativo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. En escrito presentado en la Inspección del Trabajo Tuluá el día 11 de abril de 2018 y radicada con No.000402 por el señor **ALFONSO DE JESUS CASTAÑEDA** donde manifestó "me ha visto en muchas ocasiones humillado por algunos señores representantes de la empresa..... El señor representante de la empresa a la semana siguiente hizo una farsa diciendo que palabras abusivas y atropellantes las dijo un paramédico para que todo quedara en mi contra.....".



2. En cumplimiento de la comisión impartida, el funcionario comisionado, envía citación a las partes para comparecer a diligencia administrativa el día 13 de agosto de 2018, mediante oficios Nros.34 y 35, fechados el día 02 de agosto de 2018.
3. Para el día fijado para diligencia administrativa se hace presente a dicha diligencia el doctor CAMILO CARDENAS, identificado con la C. C No 1.115.084.230 de Buga con tarjeta profesional No 287392 del C.S.J, quien manifiesta "Manifiesto al despacho que la presente querrela, por un presunto acoso laboral presentada por el trabajador ALFONSO CASTAÑEDA GUTIERREZ, no se configuro dicho acoso laboral toda vez que los actos que el trabajador considera como acoso laboral corresponden a la facultad de subordinación y disciplinaria que ostenta el trabajador pues en año 2017 se le realizaron dos diligencias de descargo en los cuales estuvo presente la comisión de reclamos del sindicato al cual está afiliado el trabajador respetándole en todo momento sus derechos fundamentales y en especial el del debido proceso acatando estrictamente el procediendo contemplado en el reglamento interno de trabajo y la convención colectiva suscritas entre el ingenio carmelita y el sindicato SINTRACANAIZUCOL, el acoso laboral al tenor del al Ley 1010 de 2006 es definida como cualquier acto encaminado en infundir miedo intimidación terror y angustia situaciones que no se configuran al interior del presente proceso puesto que los actos que el trabajador estima como acoso laboral se enmarcaron en un proceso disciplinario intentado corregir y sancionar conductas típicas estipuladas en el reglamento interno de trabajo, así mismo el trabajador en ninguna oportunidad ha manifestado ante los directivos de la compañía ni tampoco al comité de convivencia situaciones de acoso laboral, sin embargo se hace claridad que en evento en que se reciba o se detecte una situación que pueda constituir un presunto acoso laboral la empresa se comprometo a activar todos los mecanismos para mitigar corregir y sanciona dicha conductas..... Se deja constancia que el señor ALFONSO DE JESUS CASTAÑEDA no se hizo presente a la presente diligencia como tampoco obra excusa alguna.

Con relación a la ley 1010 de 2006 "ACOSO LABORAL" presuntamente transgredida, esta tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, y define como acoso laboral, toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, encaminada a infundir miedo,

intimidación, terror y angustia a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del mismo; no obstante el artículo 486 del C.S.T, subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 de 1995, modificado por el Artículo 20 Ley 584 de 2000, numeral 1. Que reza: "... no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces..." y el artículo 12 de la ley 1010 de 2016, expresa que corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la misma ley; normatividad legal vigente que impide a los Inspectores del Trabajo declarar derechos, para el caso que nos ocupa el ACOSO LABORAL, por tal motivo se deja en libertad a la parte reclamante de acudir en defensa de sus intereses ante la justicia ordinaria. Por lo tanto, se ordena el archivo del expediente que contiene el procedimiento administrativo de ACOSO LABORAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO del expediente que contiene el procedimiento administrativo adelantado en contra de la empresa INGENIO CARMELITA, con número de identificación tributario 891900198-1, con dirección de notificación judicial en la carrera 25 No 27-50 de la ciudad de Tuluá (Valle), o quien haga sus veces, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte Peticionaria, el señor ALFONSO DE JESUS CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.10.194.433 y con dirección de notificación en la carrera 24 D No 3-19 del municipio de Tuluá, y a la parte Interesada, empresa INGENIO CARMELITA, con número de identificación tributario 891900198-1, con dirección de notificación judicial en la carrera 25 No 27-50 de la ciudad de Tuluá (Valle), o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación Por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FELIX CARDENAS RODRIGUEZ
Inspector del Trabajo y Seguridad Social

Elaboro/ Proyecto/ Reviso/ Aprobó Cardenas r.